

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

Zona uno.—Terrenos comprendidos entre la carretera local de La Bañeza a León y la carretera de Villacastín a León, así como los situados a menos de ciento sesenta y cinco metros de esta última en su lado Este. La expectativa es de diecisiete coma ochenta y uno por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, treinta y seis coma trece pesetas/metro cuadrado; precio mínimo, terrenos de secano, quince coma cero nueve pesetas/metro cuadrado.

Zona dos.—Restantes terrenos del polígono. La expectativa es de once coma ochenta y siete por ciento. Precio máximo, terrenos de regadío, veintisiete coma ochenta pesetas/metro cuadrado; precio mínimo terrenos de secano, seis coma setenta y seis pesetas/metro cuadrado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2175/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada (Barcelona).

El artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial y para el caso en que haya de actuarse en zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, así como cuando lo exijan los Proyectos de Servicios Urbanos de inmediata ejecución, a acordar mediante Decreto la delimitación de polígonos existan o no confeccionados los Planes Generales o Planes Parciales de Ordenación Urbana, y a modificar, en su caso, las previsiones contenidas en el Plan General.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrán incluirse en un sólo expediente o tratarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

El Decreto dos mil ciento setenta y seis/mil novecientos sesenta, de veintisiete de junio, aprobó la delimitación del Polígono Industrial de Igualada.

Sometido a información pública el proyecto de previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos, se han presentado quince alegaciones en las que se impugnan los criterios que se han tenido en cuenta para la fijación de los precios máximos y mínimos, se denuncian errores en los planos del Proyecto, se afirma que Igualada tiene Plan General aprobado con fecha diez de abril de mil novecientos sesenta y uno, se indica que las previsiones de planeamiento deben tramitarse con la delimitación, se aduce la nulidad radical de las actuaciones ya que el proyecto ha sido redactado por una Sociedad Anónima extranjera, que la valoración es contraria a derecho, pues ha debido hacerse con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y se solicita la liberación o exclusión de algunas parcelas.

El Ayuntamiento de Igualada, en el preceptivo trámite de audiencia, manifiesta su conformidad al Proyecto, si bien estima conveniente se fijen los máximos valores posibles a los terrenos objeto de expropiación, muy especialmente los comprendidos en la zona I.

La Comisión Provincial de Urbanismo, por su parte, se muestra conforme con el Proyecto.

Han sido estudiados, por los Servicios del Instituto Nacional de Urbanización, las alegaciones presentadas y se rechazan por las causas que a continuación se indican:

En relación con la supuesta infracción del artículo veinticuatro de la Ley del Suelo, relativa a la redacción del Proyecto por una Sociedad Anónima extranjera, debe ser rechazada de plano, toda vez que el Proyecto lo ha redactado un facultativo competente de nacionalidad española.

Respecto a la indebida tramitación de las previsiones de planeamiento con el Proyecto de precios máximos y mínimos el artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que a efectos de su tramitación y subsiguiente aprobación, podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos, acumulación de expedientes que puede hacerse conjunta o alternativamente puesto que el precepto no establece limitaciones al respecto.

En el Plan General de Igualada, se califican los terrenos delimitados como rústicos y con la presente actuación han de convertirse en urbanos, de acuerdo con las previsiones del pla-

neamiento propuestas, para lo que no es obstáculo la existencia del Plan, dado que el artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación existan o no Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, a la modificación, en su caso, de las previsiones del Plan y a la fijación de precios máximos y mínimos de valoración.

En cuanto a la impugnación de las valoraciones es de destacar, de una parte, que el aspecto valorativo de este expediente no tiene por objeto determinar justiprecios individualizados, sino fijar los precios unitarios máximos y mínimos aplicables a los terrenos, y de otra, que dichos criterios se han ajustado estrictamente a los que se regulan en el capítulo IV, título II de la Ley del Suelo, según dispone el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, con la sola excepción del precio mínimo de la Zona I que debe elevarse a ciento tres coma cero tres pesetas.

En sentido favorable al Proyecto se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de Igualada, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo. Se aprueba como previsiones de planeamiento una edificabilidad de tres coma cuatrocientos veinticinco metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo tercero.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la siguiente forma:

	Maximo Ptas./m <sup>3</sup>	Mínimo Ptas./m <sup>3</sup>
Zona I.—Terrenos comprendidos en la faja situada a menos de 100 metros de la vía rodada y pavimentada que es la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona) .....	112,53	103,83
Zona II.—Terrenos comprendidos simultáneamente en las fajas que los sitúan a menos de 300 metros de la travesía exterior (carretera de Madrid a Barcelona) y a menos de 100 metros de las carreteras de Igualada «Piat del Rey» (Mayolas) y de Igualada-Manresa en vías rodadas y pavimentadas .....	104,51	90,21
Zona III.—Terrenos comprendidos en el resto de las fajas que los sitúan a menos de 100 metros de la carretera de Igualada a Manresa ...	97,...	82,70
Zona IV.—Comprende las fajas de terrenos situados entre los 100 y 300 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	88,52	75,22
Zona V.—Comprende las fajas de terreno situadas entre los 100 y 300 metros de distancia de la carretera de Igualada-Manresa .....	83,56	69,28
Zona VI.—Comprende las fajas de terrenos situadas entre los 300 y 800 metros de la travesía exterior (carretera Madrid-Barcelona) ...	77,74	63,44
Zona VII.—Resto de los terrenos no incluidos en las zonas anteriores .....	7,61	2,67

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 2176/1972, de 21 de julio, sobre previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «Paules», de Monzón (Huesca).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de la Vivienda, previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, a acordar la fijación de precios máximos y mínimos de valoración, así como las previsiones de planeamiento.

Por otra parte, el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, en su artículo diecinueve dispone que podrá incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la modificación de las previsiones de un Plan y la determinación del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

De acuerdo con el espíritu de los textos legales citados, el Ministerio de la Vivienda, a través de la Gerencia de Urbanización, tramitó en su día la delimitación del Polígono Industrial de Monzón, posteriormente denominado «Paules», que fue aprobada por Decreto cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta, de doce de febrero, en el que se expone y razona la necesidad del polígono que absorberá el déficit de terrenos aptos para la industria, acelerando el desarrollo económico y social de la zona.

Como complemento de la delimitación aprobada en su día, la Gerencia de Urbanización ha tramitado, de acuerdo con los preceptos legales anteriormente citados, y a efectos expropiatorios, el proyecto relativo a las previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos de la zona incluida en el Polígono Industrial «Paules», habiéndose presentado durante el período de información pública cuatro alegaciones que son ajenas al contenido del expediente incoado a este fin, limitado a establecer las previsiones de planeamiento del polígono y a fijar los precios máximos y mínimos de valoración de los terrenos, pero que no se extiende a la determinación de las tasaciones individualizadas de las fincas, petición formulada por los cuatro escritos de alegación presentados, ya que ello será objeto del correspondiente proyecto de expropiación que, en su momento, será sometido a información pública.

Idéntico razonamiento hay que oponer al informe de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y dos del Ayuntamiento de Monzón al evacuar el trámite de audiencia, tanto en lo que respecta a la solicitada valoración de edificios y arbolado, como a la propuesta de ampliación del polígono, sobre las que no cabe resolver en este momento procesal.

La Comisión Provincial de Urbanismo, con fecha veintiseis de abril de mil novecientos setenta y dos, acordó por unanimidad informar favorablemente el proyecto, estimando no ser recomendable, por ahora, la ampliación propugnada por el Ayuntamiento de Monzón.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueban las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del Polígono Industrial «Paules», sito en el término municipal de Monzón (Huesca), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona U-uno.—Terrenos a menos de cien metros de vía rodada y pavimentada. Con carretera de Monzón a Fonç y camino particular «Hidro Nitro Española, Sociedad Anónima».

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo: Urbanístico, sólo aplicable a terreno ocupado por la edificación	92,73
Precio mínimo: Expectante general	33,08

Zona U-dos.—Terrenos a más de cien metros de vía rodada y pavimentada.

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo: Urbanístico, sólo aplicable a terreno ocupado por la edificación	63,07
Precio mínimo: Expectante general	33,05

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento del polígono se fijan en una edificabilidad de dos coma setecientos veinte metros cúbicos/metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORGES ALFONSO

DECRETO 2177/1972, de 21 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos del Polígono Industrial de «Valle de Güimar», en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife).

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales, así como de conformidad con la misma Ley y con el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se podrán establecer las previsiones de planeamiento y los precios máximos y mínimos, pudiendo actuarse por cualquiera de los sistemas prevenidos en la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y cualquiera que sea a su vez el Organismo urbanístico promotor de la actuación.

En base a estas circunstancias el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife promovió la delimitación, previsiones de planeamiento y fijación de precios máximos y mínimos del Polígono «Valle de Güimar», de Tenerife, con objeto de recoger y canalizar las iniciativas existentes en la isla, sentando así las bases para una progresiva industrialización de Tenerife y por ende coadyuvar a su desarrollo económico, para cuya finalidad se precisa disponer de un suelo adecuado. Se inició así la preparación de la actuación, en principio, bajo la idea de la expropiación, no obstante lo cual, durante la información pública y restantes tramitaciones de la misma, variándose por el sistema de compensación como más favorable y adecuado, basándose el mismo en una proyectada Asociación Mixta del excelentísimo Cabildo Insular y del Instituto Nacional de Urbanización del Ministerio de la Vivienda. Se pretende de tal forma disponer de suelo urbanizado adecuado para la promoción industrial especialmente de grandes industrias que requieren una situación y unos terrenos convenientes, concurriendo también, por otra parte, circunstancias técnicas adecuadas de situación y de condiciones para la finalidad perseguida.

Se pretende con esta actuación, además del intenso desarrollo industrial mencionado, dotar a unos terrenos de la infraestructura y condiciones urbanísticas necesarias para atender y promover la iniciativa privada con la instalación de industrias adecuadas.

Las circunstancias requeridas en la citada Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y desarrolladas por el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se producen en el citado polígono en virtud de constituir realizaciones de planes de urbanismo y de servicios urbanos de inmediata realización.

Durante el período de información pública a que ha sido sometido el expediente incoado al efecto, no se ha formulado alegación alguna, habiendo manifestado a su vez los Ayuntamientos interesados su total conformidad al proyecto en el período de audiencia correspondiente.

Por consiguiente, fue aprobado el proyecto provisionalmente por el excelentísimo Cabildo Insular y siguiendo los informes de los servicios técnicos del mismo, se aprobaron diversas modificaciones de precios respecto a los sometidos a información pública, aumentando los mismos en lo que resultaba oportuno vistas las expectativas y circunstancias que se habían producido, habiéndose continuado el procedimiento con el informe favorable también de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Asimismo la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo se pronunció en sentido favorable en su sesión de trece de julio de mil novecientos setenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del Polígono «Valle de Güimar», situado en los términos municipales de Arafo, Candelaria y Güimar (Tenerife), en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Desembocadura del barranco de Samarines, en el término de Candelaria, con arreglo a los siguientes límites: